



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2011 00896

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JAIME ALONSO RENDÓN GIRALDO** contra **UGPP**, vista la [solicitud](#) elevada por el apoderado, no se da trámite a la misma en tanto está motivada erróneamente en que este Despacho negó la solicitud de embargo anterior, cosa que no ha ocurrido. En su lugar teniendo en cuenta que BANCO POPULAR S.A., pese a haber recibido el oficio de solicitud de información el 6 de marzo de 2020¹, no dio respuesta alguna, se ORDENA oficiar a CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS, representante legal de dicha sociedad, para que en el término de 15 días remita la información solicitada en oficio 1695 del 28 de noviembre de 2019 e informe las razones de su incumplimiento. Se le pondrán de presente las facultades sancionatorias del artículo 44 del CGP. Por secretaría remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Folio 268 del [Expediente Digitalizado](#)